

ORDENANZA N° 49 /2012.-APROBANDO CONTRATO DE LOCACIÓN.-

VISTO y CONSIDERANDO:

El Contrato de Locación, celebrado entre el Sr. ERNESTO RAUL OBRADOVIC, DNI: 5.885.280 y la Municipalidad de Enrique Carbó, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Rodolfo Romero DNI: 11.236.853.

Que, el mismo tiene como objeto central, el alquiler de un local comercial ubicado a inmueble sito en calle Avda. Urquiza N° 640 de esta localidad de Enrique Carbó; el mismo destinado a Centro de Pagos "Entre Ríos Servicios".

Que, el Sr. Intendente Municipal, ha celebrado el presente contrato de locación, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

ENRIQUE CARBÓ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. Apruébese el Contrato de Locación, celebrado entre el Sr. Ernesto Raúl Obradovic, DNI: 5.885.280 y la Municipalidad de Enrique Carbó, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Rodolfo Romero, DNI: 11.236.853; el que tiene como objeto la Locación de un local comercial ubicado en inmueble sito en calle Avda. Urquiza N° 640 de esta localidad de Enrique Carbó; el que será destinado a Centro de Cobro "Entre Ríos Servicios". Que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.

Dada la Sala de Sesiones, Enrique Carbó, 10 de Agosto de 2012.

TOALLA, 2 CANILLAS, 1 TERMICA, 1 DISYUNTOR. Todos en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-----

NOVENA: EL LOCADOR no responderá por daños y perjuicios que eventualmente pudiere sufrir EL LOCATARIO, por cualquier causa que fuere, tanto por fuerza mayor, caso fortuito o actos de terceros. En caso de concretarse algunos de dichos supuestos, EL LOCATARIO no podrá suspender el pago del alquiler.-

DECIMA: Las partes acuerdan la mora automática para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones que EL LOCATARIO asume, en el presente, la que se producirá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

DECIMA PRIMERA: Son a cargo del locatario el pago de los servicios como Energía eléctrica y Agua potable

DECIMO SEGUNDA: Las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de Gualeguaychú, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. El LOCADOR y LA LOCATARIA constituyen sus respectivos domicilios especiales en los arriba mencionados, donde se tendrá por válida cualquier notificación o intimación Judicial o Extrajudicial que allí se realice.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Localidad de Enrique Carbó, a los 01 días del mes de Agosto del año dos mil doce.....-

Costa Raúl José. Presidente.

Ferrigno Paz Horacio. Secretario.

González María Eugenia. Concej. al.

Irigoyen Héctor. Concej. al.

Irigoyen Marta. Concej. al.

Moran P. Milagros. Concej. al.

Meoniz José Daniel. Concej. al.

Costantini Adriana. Concej. al.

Costa Pedro. Concej. al.